



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

**PPROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA CORRECCIÓN DEL
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

SOLICITANTE LUZ DARY RÍOS CARDONA
PROVIDENCIA INADMITE DEMANDA
RADICADO 63-594-4089-002-2023-00406-00

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, y verificada la demanda se constata que la solicitante busca corregir el certificado de defunción de los señores MARIA DEL CARMEN RIOS GOMEZ, MARIA SARA RIOS GOMEZ, CLARA ROSA RIOS GOMEZ, MARIA ROSARIO RIOS GOMEZ, y ANTONIO LUCIANO RIOS GOMEZ.

Al respecto, considera el Juzgado que la solicitante carece de legitimación para dicho fin, ya que quienes pueden solicitar la mencionada corrección son los herederos de las personas prenombradas, sin que el intereses en un proceso de pertenencia sea suficiente para corregir los nombres de terceras personas que nada tienen que ver con la solicitante.

2. De la misma forma, se busca corregir el "*CERTIFICADO DE TRADICION DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 280-36262*", donde verifica el Juzgado que la anotación donde aparecen las señoras MARIA DEL CARMEN RIOS GOMEZ, MARIA SARA RIOS GOMEZ, CLARA ROSA RIOS GOMEZ y MARIA ROSARIO RIOS GOMEZ, ANTONIO LUCIANO RIOS GOMEZ, es producto de un proceso de sucesión llevado a cabo ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO, el día 27 de julio de 1979 (Anotación 3); es decir, una autoridad judicial distinta a este Juzgado adjudicó el bien mencionado a MARIA DEL CARMEN RIOS GOMEZ, MARIA SARA RIOS GOMEZ, CLARA ROSA RIOS GOMEZ y MARIA ROSARIO RIOS GOMEZ, ANTONIO LUCIANO RIOS GOMEZ, sin que este Despacho pueda corregir una decisión judicial de otro Despacho.

3. Igualmente, que el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, inadmitiera y rechazará un proceso de pertenencia respecto del bien inmueble 280-36262, nada tiene que ver con el proceso de jurisdicción voluntaria incoado, donde la señora LUZ DARY RÍOS CARDONA busca corregir los nombres de personas ajenas a su núcleo familiar.

4. Finalmente, la pretensión Genesis es la corrección del CERTIFICADO DE TRADICION DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 280-36262, dado que son propietarios de dicho bien los señores MARIA DEL CARMEN RIOS GOMEZ, MARIA SARA RIOS GOMEZ, CLARA ROSA RIOS GOMEZ y MARIA ROSARIO RIOS GOMEZ, ANTONIO LUCIANO RIOS GOMEZ, con el fin de demandar a los herederos de aquellos en proceso de pertenencia, sin que este Juzgado pueda corregir una anotación realizada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO, el día 27 de julio de 1979.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado ANDERSON BERNAL CORREA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.038.832 expedida en Quimbaya-Quindío, abogado en ejercicio, acreditado con la tarjeta profesional de abogado Nro. 308.394 del C.S.J, de acuerdo a las facultades dadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.